

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Fernanda Campo Saavedra, en su calidad de Alcaldesa Mayor de Bogotá encargada según Decreto 1390 del 3 de mayo de 2011, mediante oficio radicado bajo el número 2-2011-18682 del 12 de mayo de 2011, manifestó encontrarse incurso en un impedimento para presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de acuerdo por el cual se autoriza al Distrito Capital para vender la participación que tiene en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP, por cuanto posee acciones en la citada empresa, lo cual le genera un conflicto de intereses y se constituye en un impedimento para tomar la respectiva decisión.

Que la situación planteada por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá encargada, genera una situación de conflicto de intereses a la luz del artículo 40 de la Ley 734 de 2002, como quiera que pueden estar en juego el interés público que está llamada a proteger, con un interés particular, al ser accionista de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP, en la cual tiene parte mayoritaria la entidad territorial que representa.

Que por lo antes expuesto, se expidió el Decreto 1755 del 26 de mayo de 2011, encargando como Alcaldesa ad hoc del Distrito Capital de Bogotá, a la doctora Cristina Plazas Michelsen, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.907 de Bogotá, quien se desempeña como Secretaria del Consejo de Ministros, para que conozca y decida lo relacionado con la presentación de un proyecto de acuerdo ante el Concejo Distrital, a través del cual se autoriza al Distrito Capital para enajenar la propiedad accionaria de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP.

Que se hace necesario precisar las actividades que en tal virtud puede adelantar la Alcaldesa encargada ad hoc, y así mismo, resulta oportuno aclarar el nombre de la Empresa en la que el Distrito Capital tiene la participación accionaria.

DECRETA:

Artículo 1º. El encargo de la doctora Cristina Plazas Michelsen como Alcaldesa ad hoc del Distrito Capital de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.907 de Bogotá, comprende la realización de todos los actos inherentes y necesarios para la presentación de un proyecto de acuerdo ante el Concejo Distrital, a través del cual se autoriza al Distrito Capital para enajenar la propiedad accionaria de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP., contemplando, entre otros, la convocatoria a sesiones extraordinarias con sujeción al Decreto 1421 de 1993 y demás normas pertinentes, y sancionar y promulgar el acto una vez sea aprobado por el Consejo Distrital.

Artículo 2º. Las referencias que en el Decreto 1755 de 2011 se hacen a la "Empresa de Teléfonos de Bogotá, ETB", deben entenderse realizadas a la "Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP".

Artículo 3º. Comuníquese el contenido del presente decreto a la Alcaldesa Mayor encargada de Bogotá y a la Alcaldesa ad hoc del Distrito Capital de Bogotá encargada.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de junio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1919 DE 2011

(junio 1º)

por el cual se adiciona el Decreto 493 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 1430 de 2010 adicionó un numeral al artículo 437-2 del Estatuto Tributario, el cual estableció que actuarán como agentes de retención del impuesto sobre las ventas los responsables de régimen común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2 o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 del Estatuto Tributario.

Que para asegurar el recaudo del impuesto, se expidió el Decreto 493 de fecha 23 de febrero de 2011, por medio del cual se estableció una retención en la fuente del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del impuesto sobre las ventas, en las operaciones que realizan los proveedores de las Sociedades de Comercialización Internacional del régimen común cuando adquieran bienes o servicios gravados de otros responsables del régimen común.

Que no obstante lo dispuesto en el Decreto 493 de 2011, existen proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional que son grandes contribuyentes, a los cuales se les atribuye esa calidad, entre otras razones por el alto volumen de sus operaciones y al recaudo que efectúan por concepto de los impuestos de carácter nacional administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sumado al cumplimiento oportuno de todas sus obligaciones tributarias.

Por tal razón, se considera viable que estos proveedores continúen reteniendo el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto sobre las ventas, por los bienes y servicios gravados que adquieran de responsables del régimen común, acorde con las disposiciones generales que regulan la retención del IVA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 2502 de 2005.

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el siguiente inciso al artículo 1º del Decreto 493 de 2011:

"Los Grandes Contribuyentes que sean proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional, cuando realicen pagos o abonos en cuenta por adquisición de bienes o servicios gravados de responsables del régimen común, deben efectuar la retención del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto sobre las ventas, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2502 de 2005".

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de junio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1394 DE 2011

(mayo 27)

por medio de la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor.

La Directora General de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 13, 14 y 15 del artículo 43 del Decreto 4712 de 2008 y el Decreto 694 del 2000 y la Resolución número 395 del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Margarita María Moncada Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 43.447.624 expedida en Tamesis, (Antioquia), en su calidad de Alcalde del Municipio de Tamesis, (Antioquia), NIT 890981238-31, ha presentado solicitud formal de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6º de la Ley 550 de 1999, Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y el Decreto 694 del 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades del nivel territorial.

Que la Resolución número 395 de febrero 28 del 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999.

Que en los procesos verbales sumarios de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades amén de las objeciones a la determinación de acreencias y derechos de voto, es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución 3133 del 19 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1º. Aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el Municipio de Tamesis, (Antioquia), dado que ha acreditado los requisitos legales establecidos por las Leyes 550 de 1999 prorrogada por las Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2º. Designar a Rosmary Castillo Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.448.402 de Barranquilla, como promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Tamesis, (Antioquia), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos verbales sumarios de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, que se inicien en el ejercicio de la designación de que trata el presente artículo, será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 3º. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Tamesis, (Antioquia), a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2011.

La Directora General de Apoyo Fiscal,

Ana Lucía Villa Arcila.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1397 DE 2011

(mayo 27)

por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para la asignación de prima técnica en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 6º numeral 26 del Decreto 4712 de 2008 y 8º del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, y